

Una increíble, aunque verosímil historia de las palabras: fiabilidad, credibilidad y testimonios

*María de los Ángeles González Coulon**

RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto analizar los conceptos de credibilidad y fiabilidad, los que han sido utilizados indistintamente al momento de valorar los testimonios. En este sentido, se busca establecer cómo estos conceptos debiesen ser examinados como propiedades de los testimonios que, al ser dotados de cierto contenido, permite que sean funcionales a la práctica judicial al momento de la valoración de la prueba, en el sentido de identificar la credibilidad con el sujeto y el testimonio con la fiabilidad.

Testimonio; credibilidad; fiabilidad

An incredible, but believable history of words: reliability, credibility and testimony

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the concepts of credibility and reliability, which have been used indistinctively when valuing testimonies. In such regard, we will seek to establish how these concepts should be examined as properties of testimonies that, when endowed with a certain content, allow them to be functional to the judicial practice at the time of valuation of the evidence, in the sense of identifying credibility with the subject and the testimony with reliability.

Testimony; credibility; reliability

* Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Abogada. Magíster en Derecho, Universidad de Chile. Doctora en Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona, España. Profesora del Departamento de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4499-8960>. Correo electrónico: angelesgc@gmail.com.

Este trabajo se enmarca en el Fondecyt de iniciación N° 11220191 “Del testigo al testimonio: una reconstrucción pragmática del testimonio en el derecho procesal. Bases para una reforma de las pruebas declarativas”.

Artículo recibido el 29.10.2022 y aceptado para su publicación el 31.5.2023.

I. INTRODUCCIÓN

Los testimonios, en un sentido amplio de la palabra¹, han sido entendidos como formas de transmitir cierto conocimiento desconocido a una audiencia, generando en esta última nueva información o creencias². Así, se ha establecido que los testimonios están compuestos por tres elementos: “a) la expresión de información, creencias o conocimiento mediante un acto de comunicación; b) una conexión razonable entre lo dicho por el hablante y lo adquirido por la audiencia; y c) la información adquirida al menos en parte mediante este acto de comunicación”³.

Las características mencionadas han dado lugar a ciertas reflexiones en torno a su posible valoración en juicio. Estas reflexiones han girado en torno a la desconfianza que los testimonios producen, ya que para algunos su valoración tiene niveles de subjetivismo que harían difícil el análisis racional de estos medios de prueba⁴. Este trabajo presenta una posible solución a este problema, el que permitirá racionalizar el examen de estos medios probatorios, dotando de contenido los conceptos de credibilidad y fiabilidad, y planteando la insuficiencia de la valoración individual para la toma de una decisión en el proceso.

Es cierto que la valoración de los testimonios presenta ciertas dificultades, las que giran en torno a la idea de cuándo creer y cuáles serían las razones para creer una determinada declaración; pero esto no implica la imposibilidad de efectuar una valoración racional de los mismos. Si nuestra aspiración es lograr una valoración objetiva de la prueba en los procesos judiciales, el problema respecto de los testimonios radica en la falta de criterios objetivos para efectuar dicha valoración, lo que se debe, por una parte, a que dicho ejercicio ha estado centrado tradicionalmente en el agente que realiza la declaración, cuyas características contaminan su testimonio⁵; y por otra, en ciertas indefiniciones conceptuales que han tenido como consecuencia la confusión en el contenido mismo de ciertos criterios⁶.

Por esta razón, este trabajo busca ser una primera aproximación a los criterios que permitirían un análisis racional de los testimonios en un sistema de libre valoración de la prueba, en donde dicha libertad permite que el tribunal sea capaz de realizar las distinciones que plantearemos al momento de la valoración de estos medios probatorios e interpretarlos de forma tal que su decisión sea controlable.

En un comienzo, el trabajo se centrará en los conceptos de credibilidad y fiabilidad, para que al dotarlos de contenido sea posible establecer algunos criterios de análisis. Esto es importante ya que para comprender el derecho no basta solo el conocimiento de

¹ GONZÁLEZ, 2021, p. 204.

² VÁSQUEZ, 2015, p. 50. y GONZÁLEZ, 2021, p. 204.

³ VÁSQUEZ, 2015, p. 50.

⁴ RAMOS, 2019, p. 85. PINO, 2014, p. 18. WALTON, 2007, p. 12.

⁵ GONZÁLEZ, 2021.

⁶ Esto será revisado en el número II de este trabajo.

las normas, la doctrina y la jurisprudencia⁷, sino que además se debe revisar el comportamiento de los jueces/as al momento de la decisión judicial⁸ y, en ese sentido, resulta necesario clarificar el significado de aquellos conceptos que se han utilizado por nuestros tribunales sin preferencia alguna en los diversos niveles de análisis.

Como veremos a continuación, en muchas situaciones las ideas de credibilidad y fiabilidad se utilizan indistintamente y como sinónimos, sin mayor reflexión en torno a su contenido. Luego, el más usado es el concepto de credibilidad que se utiliza en un doble sentido: en ciertos casos, para hacer referencia a un supuesto criterio que atiende al sujeto declarante; y en otras situaciones, para determinar un eventual resultado de valoración, en el sentido de expresar: “este testimonio es creíble”. En ninguno de los casos expuestos se le dota de contenido.

Luego de revisar algunas aproximaciones que la jurisprudencia⁹ y la doctrina han otorgado a los conceptos discutidos, este trabajo postula que la fiabilidad es el criterio objetivo que tiene que sostenerse como el pilar de una valoración racional de los testimonios. La credibilidad está asociada a la generación de creencias en una audiencia y, por tanto, solamente es posible de ser estudiada respecto de la figura del testigo y ciertas características mínimas que este debe tener; a continuación, se debe pasar al análisis de la información que estos medios de prueba transmiten, el producto o testimonio mismo, utilizando como criterio para su valoración la fiabilidad.

En el entendido de que, en un proceso judicial, la respuesta de por qué se cree se responde en torno a si ese testimonio es fiable, y este lo será en la medida que se tenga antecedentes objetivos que los justifiquen, es sumamente importante ir un paso más allá y no utilizar indistintamente credibilidad y fiabilidad. Hay que dar a cada uno de estos conceptos un significado que englobe sus criterios mínimos, los que debiesen ser considerados en la práctica judicial, ya que solamente de esa manera será controlable la decisión del intérprete –el tribunal–, quien decidirá las directivas como válidas y justificarán su resolución interpretativa¹⁰.

Este trabajo, que podría parecer meramente teórico, tiene una incidencia práctica relevante ante la aspiración de que los tribunales tomen decisiones de manera racional. Esta racionalidad solamente es posible si los conceptos que se utilizan tienen un cierto contenido determinado, y este es conocido y utilizado por los jueces/as al momento de valoración de los testimonios.

⁷ LEITER, 2013.

⁸ LEITER, 2001.

⁹ Para esta investigación hemos revisado sentencias en materia civil y laboral entre los años 2017 y 2022 proporcionadas por el Poder Judicial en donde se ha rendido prueba testimonial en sentido amplio. En específico, se han analizado los fallos correspondientes a juicios ordinarios de mayor cuantía en donde se rindió prueba testimonial y absolución de posiciones correspondiente al 1º, 2º y 3º Juzgado Civil de Santiago, Concepción y Valparaíso, respectivamente. Además, se han analizado las sentencias de acoso sexual y aquellas en donde se aplique el llamado “principio de realidad” en materia laboral en donde se haya presentado prueba testimonial o declaración de parte correspondiente al 1º y 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción y Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

¹⁰ WROBLEWSKI, 1992, p. 177.

Por último, además de dotar de contenido, el presente artículo pretende sincerar que la valoración individual de los testimonios es el piso mínimo y no basta en sí mismo. Para tomar una decisión racional, es necesaria una valoración conjunta de todos los medios de prueba incluidos en el proceso.

II. ALGUNAS APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Para poder entender el problema planteado en este trabajo es necesario revisar cuál ha sido el desarrollo de los conceptos de credibilidad y fiabilidad en la dogmática y la epistemología durante las últimas décadas.

Es posible encontrar algunos puntos en común entre las definiciones que se han formulado, lo que permite dividir en tres grandes grupos estas aproximaciones conceptuales: (a) aquella que considera la credibilidad y la fiabilidad como nociones sinónimas; (b) aquella que examina la credibilidad como un criterio que califica al sujeto, y por otra parte, establece la fiabilidad como un criterio aplicable a la declaración/testimonio/producto; y (c) aquella que reconoce a la credibilidad o a la fiabilidad como resultado o cualidad de un cierto testimonio.

En el primer grupo se utilizan las ideas de credibilidad y fiabilidad como “fórmulas genéricas”¹¹. Es decir, no existe una reflexión en torno al significado de las mismas, sino que se utilizan indistintamente tanto en relación con el testigo: “el sujeto es creíble/fiable”, como respecto del testimonio: “la declaración prestada es creíble/fiable”. El problema aquí consiste en que estas fórmulas genéricas carecen de contenido preciso, lo que imposibilita usar estos conceptos como posibles criterios de valoración porque se traducen en una cualidad sin significancia¹².

Se podría decir que el segundo grupo es propio de los estudios más tradicionales concerniente a prueba testimonial en sentido estricto, porque demuestra lo que variados autores/as han planteado respecto de este medio de prueba: se centra en el sujeto que presta la declaración y es ello, precisamente, lo que genera la desconfianza hacia este medio probatorio¹³. Este grupo sitúa a la credibilidad como un criterio que evalúa al agente y qué respondería a la pregunta de cuándo se debe creer en el testimonio, pero basándose en las características del sujeto declarante.

En este ámbito, la credibilidad se presenta como un elemento de valoración totalmente subjetivo, utilizando como factores para dotar de contenido a la declaración: la posición ocupada por el testigo, su reputación, su trabajo, relación familiar, religión¹⁴, condiciones físicas o mentales, prejuicios o comportamiento¹⁵. En este aspecto, la credibilidad sería determinada por la existencia o no de un interés del testigo en el resultado del juicio

¹¹ RAMOS, 2019, p. 67.

¹² A continuación se revisarán algunos ejemplos jurisprudenciales en dicho sentido.

¹³ GONZÁLEZ, 2021, p. 167.

¹⁴ RAMOS, 2019, p. 83.

¹⁵ TARUFFO, 2008, p. 64.

producto de las relaciones mencionadas, siendo dicho interés el factor relevante para el establecimiento de la credibilidad¹⁶ y, por tanto, crucial para la valoración.

Esta idea de centralismo en el sujeto no solo es compartida por la doctrina sino también por la jurisprudencia, lo que quedará en evidencia con los fallos que se citarán en el desarrollo del presente trabajo. La selección de las sentencias utilizadas no es baladí, sino que dice relación con aquellas materias en donde la prueba testimonial es determinante para la decisión del asunto. Por un lado, en el ámbito laboral, que tiene un sistema de valoración de sana crítica, se utilizaron fallos de acoso sexual y aplicación del principio de la realidad. Por su parte, en materia civil, en donde se regula un sistema de valoración de prueba legal o tasada, se solicitaron todas aquellas sentencias en donde haya existido declaración de terceros durante los últimos seis años en distintos territorios jurisdiccionales¹⁷. De esta forma, se buscaron criterios de valoración comunes utilizados por nuestros tribunales, los que serán analizados a continuación.

Por ejemplo, la importancia que se le otorga al sujeto puede verse reflejada en aquellas sentencias en donde se estiman poco creíbles aquellos testimonios que provienen de extrabajadores de la empresa o trabajadores despedidos¹⁸, o por parecer instruidos o pauteados¹⁹. A modo de ejemplo, es posible citar el siguiente considerando:

“Cabe señalar que para valorar la prueba testimonial se ha considerado la ausencia de elementos de falta de credibilidad subjetiva, esto es, que no se aprecian circunstancias personales o discapacidades sensoriales que conlleven un error en el relato del testigo, o la existencia de móviles espurios o ganancia secundaria, que incida en que el testigo diga la verdad o no adapte su versión de los hechos en favor de una de las partes”²⁰.

Utilizar la credibilidad del sujeto como factor preponderante para valorar los testimonios tiene como consecuencia servirse de un criterio subjetivo que *per se* conlleva prejuicios y estereotipos, catalogando, dependiendo del contexto del proceso, a ciertos grupos de personas como más o menos creíbles²¹. Más grave aún es que, en la mayoría

¹⁶ TARUFFO, 2008, p. 64.

¹⁷ Revisar referencia pie de página número 10.

¹⁸ Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 11.08.17, rol T-260-2017. “ (...) pues si bien la única prueba rendida para tal efecto, esto es, la testimonial de los señores Bustos y Arancibia, sus dichos no resultan suficientes para tener como acreditada la orden que sostienen fue dada por el señor Miranda, considerando que ambos testigos, fueron despedidos por idénticos hechos, razón suficiente para restarles credibilidad, por carecer de la imparcialidad que se requiere para darles valor (...)”.

¹⁹ Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 19.05.17, rol O-3043-2016. “Asimismo el resto de los antecedentes resultan insuficientes para acreditar las alegaciones de la demandante, toda vez que sus testigos se mostraron evidentemente pauteados, ambos iniciaban sus relatos señalando ‘sé y me consta’, sin justificar suficientemente sus dichos, por lo que sus declaraciones no resultaron creíbles”.

²⁰ Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 30.11.20, rol T-352-2019. Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 04.12.20, rol O-2840-2019.

²¹ Podrían verse referencias al trabajo de Miranda Fricker acerca de injusticia epistémica. FRICKER, 2017.

de las ocasiones, el análisis del sujeto contamina su testimonio porque la credibilidad en el sentido planteado es el único criterio o el determinante para la valoración.

Dentro de este mismo grupo, pero siendo la otra cara de la moneda, podemos observar la aproximación conceptual proveniente de la psicología del testimonio. Desde dichos estudios se ha establecido la fiabilidad como un criterio de la declaración prestada, en el sentido de definirla como “la correspondencia entre lo relatado y lo acontecido”²², elemento que se vincula con la idea de exactitud entendida como “(...) la correspondencia entre lo representado en la memoria y lo sucedido en el transcurso del hecho, por tanto, como correspondencia entre el contenido del suceso y del contenido de la memoria”²³. En este sentido, la idea de exactitud es la que se encuentra ligada a la fiabilidad, por lo que autores como Manzanero señalan que la credibilidad debe separarse de dichos conceptos²⁴.

Así, Taruffo, al referirse a las formas de valorar pruebas testimoniales, señala que lo fiable es el testimonio y que la credibilidad es una característica del testigo al mencionar que “para que pueda ser útil como fuente de declaraciones fiables, un testigo debe ser competente y creíble”²⁵. Por tanto, la verificación de la fiabilidad del testimonio tiene que ver con la persona del testigo²⁶ en el sentido de que la credibilidad del sujeto es la que se toma en cuenta para determinar la fiabilidad de su declaración²⁷.

Finalmente, el último grupo considera la credibilidad o la fiabilidad como un resultado del proceso de valoración bajo los términos “este testimonio es creíble/fiable”, pero ya no entendiendo el testimonio como la declaración misma sino como el producto de cierto proceso de valoración que tuvo como conclusión que el medio de prueba testimonial era creíble/fiable.

En el caso de la fiabilidad, se establece un listado de factores a considerar para llegar a este resultado. Es así como se concluye que el testimonio es fiable si se analizó correctamente la edad del sujeto, la conciencia que tenía al presenciar el hecho, sus esquemas mentales de referencia, intencionalidad, tiempo transcurrido, finalidad de testificar, distinción entre fantasía y realidad, intención de mentir, confianza en lo recordado e interferencias al momento de testificar²⁸.

La credibilidad también, en muchas ocasiones, se sustenta en la misma idea de resultado más que en el análisis de un aspecto específico. Así, se ha definido credibilidad como:

“Valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo. Esta valoración se basa en inferencias que consideren diferentes aspectos como las

²² MAZZONI, 2010, p. 17.

²³ MAZZONI, 2010, p. 17.

²⁴ MANZANERO, 2017, p. 179.

²⁵ TARUFFO, 2008, p. 63.

²⁶ TARUFFO, 2008, p. 63.

²⁷ TARUFFO, 2008, p. 64.

²⁸ MAZZONI, 2010, pp. 20 y sigs.

circunstancias y características del testigo y del delito, nuestros conocimientos y creencias, y la congruencia estimada entre las declaraciones y otros elementos de prueba. El énfasis en subjetiva es fundamental, dado que siempre se tratará de una inferencia”²⁹.

La credibilidad como una cualidad generada como resultado de la valoración cobra especial relevancia en materia jurisprudencial³⁰. Así, es posible encontrar conclusiones al momento de valorar la prueba que mencionan que el testimonio no es creíble por causa de un relato confuso³¹, contradicciones o ambigüedades en la declaración³², o falta de coherencia³³.

Además, se ha podido revisar a grandes rasgos que los conceptos de credibilidad y fiabilidad no se encuentran realmente claros ni para la doctrina ni para la jurisprudencia. En muchas ocasiones se presentan simplemente como definiciones vacías de contenido o meras frases sacramentales necesarias para dar por establecido un hecho basado en un testimonio. *Ergo*, urge dotarlas de contenido y determinar y justificar cuál es el criterio que se debe considerar para valorar de forma objetiva los testimonios.

III. LA CREDIBILIDAD ES UNA PROPIEDAD DE LOS TESTIMONIOS

El análisis tanto doctrinal como jurisprudencial nos permite señalar que ha sido la idea de credibilidad la más utilizada como criterio para la valoración de las pruebas testimoniales. Luego, no se ha examinado qué implica el utilizar a este concepto en dicho sentido porque “un testigo creíble no tiene que ver con ser sincero o veraz”³⁴, esa idea solamente se sustenta en el centralismo en el sujeto que ya se enunció.

²⁹ MANZANERO, 2008, p. 178.

³⁰ Revisar referencia pie de página número 10 y número 18.

³¹ Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, 09.08.21, rol T-262-2020. “El testigo señala haber ejercido el cargo de supervisor para la demandada, pero su relato es confuso, equívoco en muchas partes, no entrega un contexto o elementos que permitan concluir un hecho de la relevancia que se pretende, impidiendo dar credibilidad a sus afirmaciones, las que además, no se respaldan en otras pruebas o declaraciones”.

³² Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 29.04.17, rol T-1121-2016. “La evidente contradicción en la declaración del testigo del Campo a más de restar credibilidad a todo lo expuesto por él, no hace más que clarificar que había diferencias en la contratación de la actora en los años 2010 y 2013, sin que se hubiese aportado más prueba para acreditar la dependencia y subordinación exigida al caso (...)”.

³³ Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 24.09.19, rol O-7608-2018. Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, 21.09.20, rol O-8315-2019. “Por lo que es importante señalar que el relato no formó convicción en esta sentenciadora desde la confianza que le dan las fuentes de información allegadas al proceso y la calidad de información que introducen. En consecuencia, no resulta procedente atribuirle mayor mérito a algunas de las afirmaciones realizadas en la confesional del demandado, ni a las formuladas por el testigo, por cuanto ellas carecen de coherencia y precisión y resultan, además, expresamente contradichas por sus propios actos”.

³⁴ RAMOS, 2019, p. 116.

El problema radicaría, en cierta medida, en que los testimonios han sido considerados de acuerdo con la clasificación clásica de los medios de prueba como prueba directa. En dicho sentido, el problema se encuentra en materia de motivación porque en este tipo de medios de prueba, “la cuestión de la credibilidad de los testigos queda fuera de las exigencias de motivación y de las posibilidades de revisión”³⁵, “vinculándose a la concepción subjetivista del principio de libre valoración”³⁶.

Reid define la credibilidad (*credibility*) de la siguiente manera: “una disposición a confiar en la veracidad de los demás y a creer lo que nos dicen”³⁷. En ese sentido, la credibilidad no es precisamente un criterio de valoración sino una propiedad de quien juzga los testimonios: “creo o no creo”.

Entender la credibilidad como una propiedad de los testimonios, en el sentido de una disposición a creer, implica que la valoración de esta puede servirse de criterios tanto subjetivos³⁸ como objetivos. Por tanto, dentro de un proceso judicial en que la valoración de los antecedentes debe ser racional, la credibilidad en sí no puede ser considerada el único criterio de valoración y debiese vincularse a la distinción entre el agente y el producto, relacionándose la credibilidad al primer elemento –el sujeto–³⁹.

El sujeto o agente es aquel que transfiere cierto conocimiento o creencia a un oyente o audiencia⁴⁰ producto del conocimiento que tiene de algo, debiendo entregar una razón al tribunal para formar dicha creencia⁴¹.

En este sentido, se hace preciso establecer bajo qué supuestos el sujeto es confiable. Al respecto se debe examinar si dicho agente posee ciertas competencias que se pueden denominar genéricas, como serían la existencia o no de capacidades intelectuales y cognitivas, de patologías o problemas de personalidad que convertirían en no fiable su testimonio⁴².

De esta manera, la credibilidad puede ser revisada desde una arista negativa, en el sentido de que, dependiendo del sistema, no existan causales de exclusión como serían las tachas, y luego, desde una arista positiva ligada a las competencias intelectuales y cognitivas del sujeto. Estos elementos permitirían establecer un piso mínimo de credibilidad relacionado con el cumplimiento de aspectos sensoriales, cognitivos y mentales. Por ejemplo, revisar si el sujeto o agente presenta alguna dificultad que impidiera realizar la declaración que está prestando. Así, si tiene problemas visuales respecto de los colores, no es posible que efectúe una declaración dando detalles acerca de ellos.

³⁵ GASCÓN, 2012, p. 207.

³⁶ GASCÓN, 2012, p. 207.

³⁷ COADY, 2002, p. 123. Traducción libre: *A disposition to confide in the veracity of others, and to believe what they tell us.*

³⁸ RAMOS, 2019, p. 116.

³⁹ GONZÁLEZ, 2019, pp. 811-812.

⁴⁰ GONZÁLEZ, 2021, p. 235.

⁴¹ LOSADA, 2015, p. 7.

⁴² MAZZONI, 2019, p. 89.

De la mano de la credibilidad se encuentra la pregunta de cuándo y por qué creer en un testimonio. Respecto de esto, la doctrina ha otorgado diversas respuestas vinculadas a las tesis reduccionistas, antirreduccionistas o dualistas.

1. *Tesis reduccionistas*

Las tesis reduccionistas se sustentan en dos grandes enunciados que bien grafica Páez:

“La primera es que un oyente debe tener razones positivas para aceptar el reporte de un testigo. Estas pueden hacer referencia a evidencia que compruebe que el testimonio es generalmente confiable (reduccionismo global) o razones que se refieren a algún reporte particular en un contexto dado (reduccionismo local). La segunda condición es que esas razones no pueden ser testimoniales, so pena de caer en un círculo vicioso”⁴³.

Este tipo de teorías se encuentran basadas en la experiencia de cada persona, en el sentido de que la audiencia que recibe el testimonio debe determinar si existe o no una cierta regularidad epistémica en lo que se le está transmitiendo⁴⁴. Esta regularidad se encuentra basada en las experiencias personales, y se dejará de creer si el testimonio se aleja de ellas⁴⁵.

De este modo, las creencias tienen su sustento en percepciones, memorias o inferencias inductivas⁴⁶, y también podrían eventualmente sustentarse en otros testimonios, pero el reduccionismo postula que esto no es posible⁴⁷. Es decir, estas evidencias que pueden servir de pilar para la creencia no pueden ser testimonios porque se caería dentro de un círculo vicioso.

Dentro de la epistemología del testimonio las ideas reduccionistas tienen especial consideración, pero han llevado al surgimiento de otras tesis principalmente por dos razones: (a) hay casos en que simplemente se cree sin evidencias⁴⁸ y (b) no es posible prescindir de los testimonios al ser estos una fuente primaria de conocimientos⁴⁹.

2. *Tesis antirreduccionistas*

Como contrapartida a las teorías anteriores surgen las ideas antirreduccionistas que mencionan, en torno a una crítica a la anterior, que “el testimonio se basta a sí

⁴³ PÁEZ, 2014, p. 97.

⁴⁴ LACKEY, 2008, p. 143.

⁴⁵ LACKEY, 2008, p. 143.

⁴⁶ THAGARD, 2005, p. 312.

⁴⁷ PÁEZ, 2014, p. 100.

⁴⁸ GONZÁLEZ, 2021, p. 219.

⁴⁹ PÁEZ, 2014, p. 100.

mismo y por eso debe aceptarse”⁵⁰. Así, se señala que las creencias que se tienen en general se basan en los testimonios ajenos sin siquiera cuestionar los mismos, es decir, simplemente creemos⁵¹.

En este orden de cosas Lackey sostiene claramente: “(...) que el testimonio es una fuente tan básica de conocimiento como la percepción de los sentidos, la memoria, la inferencia, etc., y que, de acuerdo con ello, los oyentes pueden aceptar justificadamente lo señalado por los hablantes, simplemente sobre la base de su testimonio”⁵².

Sin embargo, aunque en primer término se esté por creer en los testimonios, el antirreduccionismo plantea la opción de no hacerlo si es que existen razones para aquello. Estas razones pueden ser tanto psicológicas como normativas. En el primer caso, se refieren a “creencias, dudas o experiencias que el oyente posee y que pueden llevarlo a creer que el testimonio que está a punto de aceptar es falso, o que ha sido formado por medios poco confiables”⁵³. En el segundo, a “creencias, dudas o experiencias en contra del testimonio que el oyente debería tener dada la evidencia que posee”⁵⁴.

El antirreduccionismo tiene como problema central una especie de irracionalidad epistémica porque es complejo aceptar los testimonios sin razones positivas para aquello, sin verificación alguna⁵⁵.

3. *Tesis dualista*

Como un punto intermedio entre las dos tesis anteriores se sitúa el dualismo planteado por Lackey, quien señala que cada una de estas teorías se centra en el análisis de solo uno de los dos sujetos que podemos identificar en el testimonio. Así, el reduccionismo estaría centrado en la audiencia que recibe la información y el antirreduccionismo en el hablante⁵⁶.

En esta teoría se plantea la necesidad de evaluar epistémicamente tanto al hablante como al oyente porque de lo contrario se pierde parte del mensaje. Como bien grafica la autora, “se necesitan dos para bailar tango”⁵⁷.

Esta teoría solamente tiene sustento si al concepto general de testimonio que se señaló al inicio de este trabajo se le agrega la idea de que la transmisión de conocimientos es un acto comunicativo: “Por ejemplo, a menudo se asume que ni la memoria ni el testimonio son, estrictamente hablando, una fuente generadora de conocimiento:

⁵⁰ GONZÁLEZ, 2021, p. 220.

⁵¹ PÁEZ, 2014, p. 98.

⁵² LACKEY, 1999, p. 473.

⁵³ PÁEZ, 2014, p. 99.

⁵⁴ PÁEZ, 2014, p. 99.

⁵⁵ LACKEY, 2008, p. 168.

⁵⁶ LACKEY, 2008, p. 176.

⁵⁷ LACKEY, 2008, p. 177. Traducción libre: *It takes two to tango*.

mientras que este último transmite conocimiento de un hablante a otro, el primero conserva creencias de un momento a otro”⁵⁸.

En conclusión, entender que los dos agentes que participan de un testimonio tienen responsabilidades epistémicas implica la posibilidad de “(...) recibir información verdadera de un testimonio falso y, al mismo tiempo, se da más importancia a la objetividad, a la realidad de lo que se comunica que a la intención subjetiva del testigo”⁵⁹.

IV. LA FIABILIDAD COMO PROPIEDAD DE LA DECLARACIÓN

La credibilidad entonces solo sería una propiedad del sujeto que efectúa la declaración o testimonio y que podemos encontrarla tanto en el contexto judicial como fuera de este. En ese sentido, se revisó que las razones para creer en el mismo pueden estar radicadas en el oyente o en el hablante, de acuerdo con factores que pueden ser subjetivos. Respecto de esto es que surge la interrogante en relación con qué criterio utilizar para valorar testimonios en el contexto jurídico en donde se hace necesaria una racionalidad de la valoración de los mismos. En virtud de ello, surge la fiabilidad como propiedad del testimonio mismo, es decir, del resultado de la valoración⁶⁰.

Como se examinó en apartados anteriores, la fiabilidad se ha utilizado en muchas ocasiones como sinónimo de credibilidad y en otras como una cierta cualidad del testigo o del testimonio. En este trabajo se postula la fiabilidad como una propiedad de la declaración en el sentido de entenderla como la idoneidad de estos “para producir creencias verdaderas y justificadas”⁶¹.

Se asocia credibilidad con sujeto y fiabilidad con su testimonio porque la primera permite, por un lado, enfrentarse al testimonio con total credulidad, sin dudar del mismo, pero por otro, también permite plantearse con desconfianza y buscar razones para creer. Ambas situaciones se deben a que la credibilidad utilizada individualmente se centra en el sujeto que presta la declaración.

Así, en el ámbito de las narraciones Taruffo lo sitúa en los siguientes términos:

“Cuando lo que está o debiera estar en juego es la fantasía, entonces la suspensión de la incredulidad es una condición necesaria de la experiencia humana; cuando se trata de convencimientos y en particular de un convencimiento verdadero acerca de acontecimientos del mundo humano y material, una actitud escéptica e incrédula es probablemente más racional, aunque resulte tal vez mucho menos fascinante”⁶².

⁵⁸ LACKEY, 1999, p. 471. Traducción libre: *For instance, it is often assumed that neither memory nor testimony is, strictly speaking, a generative source of knowledge: while the latter transmits knowledge from one speaker to another, the former preserves beliefs from one time to another.*

⁵⁹ RAMOS, 2019, p. 98.

⁶⁰ GONZÁLEZ, 2019, pp. 813-815.

⁶¹ TUZET, 2021, p. 194.

⁶² TARUFFO, 2010, p. 46.

Si bien el estudio general de los testimonios permite situarse desde estas dos posiciones, en el caso particular del proceso judicial, que es el que se trata de dilucidar en este trabajo, debiese acercarse a la segunda. Lo anterior porque, ante un testimonio, el juez/a debiese situarse en una posición de desconfianza ante la información entregada hasta que se entreguen motivos objetivos para considerarlo a lo menos plausible.

Si se plantea la necesidad de encontrar motivos plausibles para creer en un testimonio, esto inmediatamente implica dejar de lado como criterio la idea de credibilidad y situarse en el criterio de la fiabilidad. En un proceso judicial no basta con simplemente creer, sino que esa creencia debe ser verdadera y estar justificada, es decir, la creencia en una determinada premisa debe permitir aceptarla. En el caso del testimonio, si un juez/a utilizara una determinada declaración debe tener motivos objetivos para haber creído en el mismo.

Por tanto, en el marco de una teoría racional de la prueba, el testimonio que sirve de sustento para una decisión debe ser fiable, en el entendido de que el órgano juzgador lo estableció como verdadero al ser suficientes los elementos disponibles para dicha determinación⁶³.

El establecer como criterio la credibilidad llevaría a señalar que la valoración de un determinado testimonio en juicio se remite a los estados mentales del juzgador/a, es decir, a sus creencias. En cambio, como bien indica Ferrer, debe acudirse "(...) a una actitud que no sea independiente del contexto y admita variación en función de los contextos prácticos en los que deba tomarse la decisión"⁶⁴.

El testigo debe entregar al juez/a antecedentes e información verdadera y fiable, no información creíble⁶⁵. Así, la fiabilidad está vinculada a narraciones verdaderas que, siendo buenas o malas, permitirían tomar una decisión ajustada "(...) a la realidad del caso y en basar sus determinaciones en una valoración racional de las pruebas incorporadas al juicio"⁶⁶, mientras que la información creíble no.

Luego, ante la determinación señalada en este trabajo de que el criterio para valorar los testimonios debe ser el de fiabilidad y no la credibilidad, surge la interrogante acerca de cómo dotar de contenido a la fiabilidad y por tanto determinar cómo esta se debería valorar en un caso concreto. De esta manera, es preciso volver a dicho concepto, el que desde la psicología del testimonio se vincula a la idea de exactitud entendida como "la correspondencia entre el contenido del testimonio y los hechos a los que este se refiere"⁶⁷. De ser así, un testimonio será fiable si su narración es verdadera, independiente si esta es buena o mala.

Los elementos tradicionalmente vinculados a la valoración del testimonio, y que desde una mirada simple constituirían la fiabilidad de la declaración, son principalmente

⁶³ FERRER, 2007, p. 20.

⁶⁴ FERRER, 2005, p. 88.

⁶⁵ TARUFFO, 2010, p. 65.

⁶⁶ TARUFFO, 2010, p. 85.

⁶⁷ MAZZONI, 2019, p. 87.

la plausibilidad, la coherencia del relato y la posibilidad de dar razón de sus dichos⁶⁸. No obstante, desde el estudio de las narrativas, esto es propio de un buen relato, el que puede ser o no verdadero, o sea, no permitirían establecer la fiabilidad de un testimonio sino simplemente su credibilidad⁶⁹.

Ahora, al adentrarse en el proceso judicial y en cómo en este se podrá utilizar la fiabilidad como criterio, se hace necesario realizar una nueva precisión que consiste en determinar si el juez/a utilizará una perspectiva atomista u holista en su sentencia.

Desde una mirada atomista, en el sentido de entregar razones que permitan individualmente justificar la fuerza probatoria⁷⁰, se torna muy difícil establecer si el testimonio es verdadero o falso. Es complejo justificar y aceptar creencias –en el sentido de la fiabilidad– sin atender a los elementos mencionados en precedencia, que efectivamente lo que construyen es un relato más bueno o más malo, pero no necesariamente más o menos verdadero.

Desde la mirada holista, que atiende a la justificación de la decisión en la fuerza probatoria del conjunto de elementos de juicio⁷¹, se facilita esta tarea. A partir de esta teoría se señala que las pruebas tienden puentes entre sí y, por tanto, el testimonio se va haciendo cada vez más fiable cuando la hipótesis que dichas narraciones pretenden probar son compatible con otros elementos probatorios que se han presentado en juicio. De esta manera, dichos testimonios se van haciendo más fiables.

Ahora, aunque una mirada holista parece facilitar el ejercicio de valoración de fiabilidad de la prueba por sobre una posición atomista, la debida corrección de los procedimientos y los filtros que estos van estableciendo durante las distintas etapas probatorias debiesen siempre tender a una mayor fiabilidad de los testimonios. Así, en el momento de conformación de los medios de prueba, el examen solamente debiese centrarse en la relevancia del testimonio, no del testigo; mientras que, durante el desarrollo de la prueba testimonial, se deben considerar ciertos factores como la forma de preguntar, quiénes y cómo intervienen, el tipo de pregunta, la presencia del juez/a, el juramento o promesa y, en algunas legislaciones, la existencia de careo y la intermediación⁷².

Esto no quita que “(...) el derecho no pueda presumir sin más la veracidad de un testimonio, con lo que se trata de una forma muy poco fiable por sí sola de obtener conocimientos”⁷³, es decir, el mayor grado de fiabilidad siempre va a estar dada en relación con los otros elementos probatorios presentes en juicio⁷⁴, ya que lo determinante en los testimonios dice relación con la memoria, la percepción y el recuerdo, los que son elementos imposibles de disociar en relación con los demás antecedentes.

⁶⁸ COLOMA, PINO y MONTECINOS, 2009, p. 324.

⁶⁹ TARUFFO, 2010, p. 83.

⁷⁰ ACATTINO, 2014, pp. 41-42.

⁷¹ ACATTINO, 2014, p. 33.

⁷² RAMOS, 2019, pp. 144 y sigs.

⁷³ RAMOS, 2019, p. 43.

⁷⁴ RAMOS, 2019, p. 168.

Así, la correspondencia señalada en torno a la confianza que el testigo y su declaración nos entregará siempre estará basada en razones objetivas. Como bien grafica Ramos:

“La confianza, en contextos en los que la verdad es esencial, podrá ser un factor importante de pérdida de calidad de la búsqueda epistémica, cuando se esté ante la falta de razones positivas efectivas para poder considerar a una persona fiable”⁷⁵.

En este orden de cosas, la fiabilidad se erige como una propiedad a la hora de valorar los testimonios que implica entregar razones epistémicas que permitan determinar la veracidad de estos, y por tanto, el criterio a utilizar para el análisis de la declaración.

Por tanto, a partir de todo lo estudiado, podemos concluir que la distinción entre el sujeto/agente y su declaración/producto, como dos elementos dentro de la noción de testimonio, es clave a la hora de valorar y determinar la fiabilidad de los medios de pruebas testimoniales. El concepto de fiabilidad se dotará de contenido en razón del elemento al que se refiere, para luego efectuar la valoración general del medio de prueba en cuestión.

Así, el sujeto u agente, es decir, la persona que presta la declaración, debe evaluarse respecto del criterio de la credibilidad. En ese sentido, lo esencial estaría en examinar ciertos factores como la seguridad del testigo, miradas, voz, gestos e incluso vestimenta, además de la cantidad de elementos recordados o el exceso de la consistencia interna del relato⁷⁶. Luego, ninguno de estos elementos permite determinar la exactitud de lo señalado, que es en lo que se debe basar una eventual decisión probatoria, sino que solamente nos indican si el testigo es creíble, olvidando que hay testigos creíbles cuyos relatos son totalmente falsos.

Solamente a modo de ejemplo, es bueno tener en consideración el caso señalado por Nieva, quien reconoce que “(...) hay sujetos con dificultades gestuales importantes que involuntariamente no actúan en coherencia con lo que están diciendo, y por ello no resultan creíbles a ojos de la sociedad por muy veraz y coherente que sea lo que están afirmando”⁷⁷. De esta manera, la credibilidad solamente entrega un piso mínimo para luego entrar a revisar la propiedad de fiabilidad.

Luego, el testimonio o producto, el que puede ser conceptualizado como aquello que la actividad de declarar nos entrega, dice relación con el resultado de la actividad probatoria, es decir, la creencia o conocimiento transmitido⁷⁸. De esta forma, es la fiabilidad la que permite analizar condiciones de validez de estas narraciones mediante los criterios ya mencionados: consistencia –relato lógico–, coherencia –relato armónico–, plausibilidad –relato posible– y la revisión de algunos elementos espacio-temporales respecto de la percepción⁷⁹.

⁷⁵ RAMOS, 2019, p. 84.

⁷⁶ MAZZONI, 2019, p. 99.

⁷⁷ NIEVA, 2010, p. 220.

⁷⁸ GONZÁLEZ, 2021, p. 231.

⁷⁹ COLOMA, PINO y MONTECINOS, 2009, p. 324.

Por tanto, respecto del testimonio en sí, lo que hay que evaluar para determinar su fiabilidad es su veracidad, es decir, “la correspondencia entre lo que el testimonio contiene y aquello que ha ocurrido efectivamente”⁸⁰ y esto solamente es posible si se cuenta con elementos objetivos que permitan dicha determinación.

Esta idea permite alejarse de una eventual valoración poco objetiva de los testimonios, como sucedería si el criterio de valoración fuese solamente la credibilidad, ya que este elemento se construye a base de las eventuales características del sujeto en el momento particular de su declaración y no en elementos objetivos que permitan establecer su veracidad.

Entonces, de la revisión del concepto de fiabilidad se extraen algunos elementos que permiten valorar cada uno de los testimonios como prueba aislada dentro del proceso, sin embargo, no basta aquello para que el tribunal tome una decisión. Realizado lo anterior, se presenta un segundo desafío para el juzgador, que es la necesidad de un análisis global de los antecedentes allegados al juicio. Para resolver un conflicto jurídico, es importante sincerar la necesidad de realizar una valoración conjunta del acervo probatorio, para que así se realicen las inferencias necesarias que permitan pasar de las premisas a las conclusiones⁸¹.

La necesidad de una valoración conjunta se refleja en que al momento de valorar los testimonios en relación con las hipótesis planteadas debemos revisar su grado de refutación, el resto de los testimonios planteados –hipótesis derivadas– y la coherencia⁸². Luego, se debe entonces ponderar, al momento de la justificación de la decisión, el valor de las pruebas conjuntamente consideradas⁸³.

De esta manera los testimonios, como algunas veces a se ha planteado a partir de la clasificación entre pruebas directas e indirectas, no implican la ausencia o presencia de razonamiento o inferencias⁸⁴, sino que sitúa a los mismos como un antecedente relevante para la determinación de un asunto, es decir, permiten generar inferencias que en una mayor o menor medida los hace ser más fiables con el resto de los elementos de juicio⁸⁵, lo que es posible de realizar en un sistema de sana crítica.

V. CONCLUSIONES

Se ha observado que, por regla general, al valorar los testimonios se utiliza el concepto de credibilidad como criterio de valoración. El contenido que habitualmente se le otorga a este concepto es variable; en algunos casos es sinónimo de fiabilidad, en otros,

⁸⁰ MAZZONI, 2010, p. 101.

⁸¹ GONZÁLEZ, 2013, p. 39.

⁸² GONZÁLEZ, 2013, pp. 60 y sigs.

⁸³ GASCÓN, 2012, p. 196.

⁸⁴ GASCÓN, 2012, p. 47.

⁸⁵ GONZÁLEZ, 2013, p. 56.

se relaciona con características del sujeto que declara y, en variada jurisprudencia, es parte de la cualidad que tienen los testimonios luego de ser valorados.

Al no existir claridad respecto de qué significa realmente la credibilidad, se hace necesario dotarlo de contenido para de esta manera realizar una valoración racional de los testimonios en juicio. En ese sentido, se postula que la credibilidad no debiese utilizarse como criterio de valoración, sino simplemente entenderse como una propiedad del sujeto que presta la declaración, estableciendo entonces un piso mínimo para la valoración de los testimonios.

Lo anterior se señala porque la credibilidad radica en una mera creencia del juzgador/a que puede o no estar justificada y que, por regla general, corresponde a criterios subjetivos, no aceptables dentro del contexto jurídico, que se centran en el sujeto. Las posibles explicaciones de por qué razones creer o no son variadas, luego es la fiabilidad, en el entendido que se desarrolló en este trabajo, la que debiese erigirse como propiedad de la declaración misma, permitiendo realizar una valoración individual de los testimonios, la que es necesaria, pero no suficiente para una decisión judicial.

De esta manera, la fiabilidad es una propiedad de los testimonios referida a la declaración, que implica, en principio, determinar el grado de exactitud de dicha declaración en relación con la verdad o falsedad de un determinado hecho. Lo señalado, no significa una cierta cantidad de elementos recordados, sino que los mismos sean lo más exactos posibles y que introduzcan información veraz al juicio —da lo mismo si mucha o poca— que luego permita a dichos antecedentes generar inferencias y al mismo tiempo validarse también en relación con los otros medios probatorios presentados en juicio.

Lo mencionado es solamente posible estableciendo ciertas condiciones de validez de las narraciones como serían su consistencia, coherencia, plausibilidad y determinación de la forma de percepción, siendo necesario de todos modos la corroboración de la declaración con otros antecedentes allegados al proceso.

En conclusión, este trabajo aclara los conceptos de credibilidad y fiabilidad, asociando el primero al sujeto que presta la declaración, y el segundo a la declaración misma. Siendo lo importante entender que no es posible valorar los testimonios centrándose solamente en la credibilidad del sujeto; pero que, al mismo tiempo, aunque sea posible examinar la declaración desde los contenidos planteados para la fiabilidad, esto no es suficiente más que para una valoración individual del medio de prueba. Finalmente, para obtener una mayor fiabilidad del testimonio, es necesaria la corroboración que se produce por la valoración conjunta del acervo probatorio.

BIBLIOGRAFÍA

- ACCATINO, Daniela, 2014: “Atomismo y holismo en la justificación probatoria”, *Isonomía* (México), N° 40, pp. 17-59.
- ADLER, Jonathan, 2009: “Epistemological Problems of Testimony”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Editor Edward N. Zalta) Spring (2009). Disponible en internet en: <https://stanford.library.sydney.edu.au/archives/spr2009/entries/testimony-episprob/> [Fecha última revisión: 5 de septiembre 2022].

- COADY, C.A.J, 2002: *Testimony. A philosophical study*, Reino Unido, Oxford University Press Inc.
- COLOMA, R., PINO, M. y MONTECINOS, C., 2009: Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, N° 33, pp. 303-344.
- FERRER BELTRÁN, Jordi, 2007: *La valoración racional de la prueba*, Barcelona, Editorial Marcial Pons.
- FERRER BELTRÁN, Jordi, 2005: *Prueba y verdad en el derecho* (2ª edición), Barcelona, Editorial Marcial Pons.
- FRICKER, Miranda, 2017: *Injusticia epistémica*, Barcelona, España, Editorial Herder.
- GASCÓN, Marina, 2012: *Cuestiones probatorias*, Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- GONZÁLEZ COULON, María de los Ángeles, 2021: *El testimonio como prueba. Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial*, Barcelona, Bosch Editor.
- GONZÁLEZ COULON, María de los Ángeles, 2019: “Repensando el Testimonio: La distinción entre el agente y el producto”, *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 46, N° 3, pp. 791-819.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel, 2013: *Questio facti (Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción)*, México, Editorial Fontamara.
- LACKEY, Jennifer, 2008: *Learning from words*, New York, Oxford University Press Inc.
- LACKEY, Jennifer, 1999: “Testimonial knowledge and transmission”, *The Philosophical Quarterly*, Vol. 49, N° 197, pp. 471-490.
- LEITER, Brian, 2013: “Legal realisms, old and new”, *Valparaiso University Law Review*, Vol. 47, N° 67, pp. 949-963.
- LEITER, Brian, 2001: “Legal realism and legal positivism reconsidered”, *Ethics*, Vol. 111, N° 2, pp. 278-301.
- LOSADA, Alfonso, 2015: “El testimonio como dar la palabra”, *Teorema*, XXXIV/1, pp. 5-18.
- MANZANERO, Antonio, 2010: *Memoria de testigos: obtención y valoración de la prueba testifical*, Madrid, Ediciones Pirámide.
- MANZANERO, Antonio, 2017: *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*, Madrid, Ediciones Pirámide.
- MAZZONI, Giuliana, 2019: *Psicología del testimonio*, Madrid, Editorial Trotta.
- MAZZONI, Giuliana, 2010: *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria* (trad. José Manuel Revuelta), Madrid, Editorial Trotta.
- NIEVA, Jordi, 2010: *La valoración de la prueba*, Madrid, Marcial Pons.
- PÁEZ PEÑUELA, Andrés, 2014: “La prueba testimonial y la epistemología del testimonio”, *Isonomía*, N° 40, pp. 95-118.
- PINO ABAD, Miguel, 2014: *Testigos bajo sospecha. Estudio histórico-jurídico de la tacha*, Madrid, Editorial Dykinson S.A.
- RAMOS, Vitor de Paula, 2019: *La prueba testifical. Del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y la epistemología*, Madrid, Marcial Pons.
- TARSKI, A., 1997: “La Concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica”, en N. Smilg, J. Rodríguez, M.J. Frápolli y J.A. Nicolás (traductores), *Teorías de la verdad en el siglo XX*, Madrid, Editorial Tecnos, pp. 65-107.
- TARUFFO, Michele, 2010: *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos* (trad. Daniela Accatino Scagliotti), Madrid, Editorial Marcial Pons.
- TARUFFO, Michele, 2008: *La prueba* (trad. Jordi Ferrer Beltrán), Madrid, Editorial Marcial Pons.
- THAGARD, Paul, 2005: “Testimony, credibility, and explanatory coherence”, *Erkenntnis*, N° 63, pp. 295-316.
- TUZET, Giovanni, 2021: *Filosofía de la prueba jurídica*, Madrid, Editorial Marcial Pons.
- WALTON, Douglas, 2007: *Witness testimony evidence. Argumentation, artificial intelligence and law*, New York, Cambridge University Press.

VÁSQUEZ, Carmen, 2015: *De la prueba científica a la prueba pericial*, Madrid, Marcial Pons.

WROBLEWSKI, Jerzy, 1992: *The judicial application of law*, Dordrecht, Kluwer Academic Publisher.

Jurisprudencia

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 29 de abril de 2017, rol T-1121-2016.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 19 de mayo de 2017, rol O-3043-2016.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 11 de agosto de 2017, rol T-260-2017.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 24 de septiembre de 2019, rol O-7608-2018.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 21 de septiembre de 2020, rol O-8315-2019.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 30 de noviembre de 2020, rol T-352-2019.

PRIMER Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sentencia de 4 de diciembre de 2020, rol O-2840-2019.

JUZGADO de Letras del Trabajo de Concepción, sentencia de 9 de agosto de 2021, rol T-262-2020.